

**ENTRADA No.967752021**

**RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR LA LICENCIADA DEIKA NIETO VILLAR, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A. VS JOSÉ VÁSQUEZ.**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

La Licenciada Deika Nieto Villar, actuando en nombre y representación de **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, ha promovido Recurso de Casación Laboral en contra de la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral de Impugnación de Reintegro presentado por el apoderado judicial de la empresa Industrias Lácteas, S.A., cuya decisión confirma la Sentencia No. 46 de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección.

**I. ANTECEDENTES DEL RECURSO**

El Recurso Extraordinario en estudio tiene como antecedente la Demanda de Impugnación de Reintegro por Violación al Fuero Sindical del trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, a sus horarios habituales de trabajo que desempeñaba en la referida empresa, en la cual la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, ordenó a través del Auto No. 014-DGT-2020 de 16

de enero de 2020, el Reintegro Inmediato del trabajador. (Cfr. fojas 21 y 22 del Expediente Laboral).

El apoderado judicial de la empresa Industrias Lácteas, S.A., impugnó el Auto de Mandamiento de Reintegro, ante el Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, el cual mediante la Sentencia No. 46 de 14 de julio de 2021, revolió Declarar Probada la Excepción de Prescripción, propuesta por la parte impugnante y, en consecuencia, Revocar la Orden de Reintegro a sus labores habituales. (Cfr. fojas 124 a 128 del Expediente Laboral).

Dicha Sentencia fue objeto de Apelación ante el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, instancia que emitió la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, siendo está impugnada en el Recurso de Casación Laboral bajo análisis. (Cfr. fojas 150 a 162 del Expediente Laboral).

El Recurso Extraordinario de Casación Laboral en examen, interpuesto por el apoderado judicial de **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, tiene como finalidad que el Tribunal Case y revoque la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial.

Seguidamente se corrió traslado a la parte contraria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 927 del Código de Trabajo. La contraparte presentó escrito de oposición, en el cual indica que se opone al Recurso interpuesto por el trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**. Asimismo, solicita que esta Sala No Case la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, por considerar que la misma no viola las normas que aduce la recurrente. (Cfr. fojas 16 a 20 del Expediente Judicial).

## II. PRETENSIÓN DEL CASACIONISTA

La apoderada judicial de **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, en su Recurso Extraordinario, aduce que la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, infringe los artículos 6, 383, 384 (numeral 2), 534, 981, 991 del Código de Trabajo y el artículo 3.2 de la Ley 45 de 2 de febrero de 1967, por el cual se aprueba el Convenio

Número 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación de 17 de junio de 1948.

El primer concepto de infracción expuesto por el recurrente recae en el artículo 6 del Código de Trabajo, que dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones de trabajo legales, convencionales o reglamentarias, prevalecerá la disposición o la interpretación más favorable al trabajador”.

Así pues, el Casacionista estima que la infracción consiste en falta de aplicación de esta norma por la Sentencia de 24 de septiembre de 2021. Asimismo, expresa que dicha decisión confirma el reconocimiento de la Prescripción alegada por la empresa, sobre el derecho que tenía el trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, para demandar el restablecimiento de su horario de trabajo, utilizando la aplicación de una norma que no dispone que el trabajador con fuero sindical cuente con un término específico para solicitar el reintegro de sus condiciones originales o contractuales, que perjudican su actividad sindical.

De igual forma, estima que la Sentencia recurrida violenta el artículo 383 del Código de Trabajo, cuyo tenor es el siguiente:

“**Artículo 383.** El trabajador amparado por el fuero sindical no podrá ser despedido sin previa autorización de los Tribunales de Trabajo, fundada en una justa causa prevista en la ley. El despido realizado en contra de lo dispuesto en este artículo constituye violación del fuero sindical.

También constituye violación del fuero sindical la alteración unilateral de las condiciones de trabajo o el traslado del trabajador a otro establecimiento o centro de trabajo, cuando éste último no estuviere comprendido dentro de sus obligaciones, o si estándolo, el traslado impide o dificulta el ejercicio del cargo sindical, caso en el cual también será necesario la previa autorización judicial.”

Al respecto, sostiene la apoderada judicial del recurrente, que la citada disposición legal fue infringida en el concepto de violación directa, por comisión, dado que la Sentencia del Ad Quem desconoció la protección que contempla a los trabajadores que poseen Fuero Sindical, ya que, en primer lugar, no era necesario pronunciarse acerca de la existencia o no de la violación del Fuero Sindical a su representado, sino que, además, el empleador puede seguir limitando el ejercicio de la libertad sindical.

Considera vulnerado la recurrente el artículo 384 numeral 2 del Código de Trabajo, que reza así:

“**Artículo 384.** La duración del fuero sindical está sujeta a las siguientes reglas:

1...

2. A los miembros principales y suplentes de las directivas, estos últimos cuando hubiere lugar al fuero, y a los representantes sindicales, hasta por un año luego de haber cesado sus funciones.

...”

Manifiesta que la infracción consiste en la falta de aplicación de la norma descrita. Que esta disposición ordena que el Fuero Sindical se mantenga vigente por un plazo determinado, por lo que, la medida de cambio de horario asumida por la empresa y sin previa autorización judicial, es una violación de la misma, mientras exista el fuero y la decisión del empleador no autorizada, en consecuencia, al determinar que ha prescrito el término, la Sentencia impugnada desconoce la protección instituida por esta norma y la infringe.

Igualmente, considera el Casacionista que se infringe el artículo 534 del Código de Trabajo, que expresa:

“**Artículo 534.** Las dudas de este Libro se aclararán mediante la aplicación de los principios generales del Derecho Procesal de Trabajo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

Cualquier vacío se llenará con las normas que regulan casos análogos y a falta de éstos con Principios Generales del Derecho Procesal del Trabajo”.

El recurrente estima infringido el citado artículo en concepto de violación directa, por comisión, toda vez que la norma ordena qué hacer en caso de ausencia de la existencia de dudas, siendo complementario del artículo 5 de ese cuerpo normativo, que indica qué hacer en caso que no exista una norma que resuelva un caso no previsto en el Código de Trabajo, tal como ocurre con el término de Prescripción para demandar la violación del Fuero Sindical y el consecuente restablecimiento de las condiciones de trabajo, variadas por el empleador sin autorización judicial previa.

Adicional, expone la apoderada judicial de **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, que la aplicación de esta norma obliga al juzgador en el caso que no exista una

disposición específica que determine la Prescripción de la Acción para reclamar Violación del Fuero Sindical, aplicar en primer lugar, los Principios Generales del Derecho del Trabajo, lo que la Sentencia impugnada no realizó.

También se indica que la Sentencia recurrida viola el artículo 981, que dispone:

**“Artículo 981.** El empleador puede impugnar e mandamiento dentro de los tres días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirán los trámites del proceso abreviado de trabajo. En este sólo se resolverá respecto a la existencia de la relación de trabajo, del despido o del fuero”.

En relación al artículo 981 del Código de Trabajo, el Casacionista lo estima infringido en concepto de violación por comisión, en virtud que la Sentencia impugnada realiza lo contrario a esta norma, ya que la misma prohíbe que en el Proceso de Impugnación del Reintegro se atiendan otros aspectos que no la contemplan. Agrega, que la Sentencia no se puede desviar a reconocer o no la existencia de la Prescripción de la Acción para demandar por violación del Fuero Sindical.

Igualmente, sostiene que se ha infringido el artículo 991 (numeral 5) el Código de Trabajo, que establece:

**“Artículo 991.** En cualquier caso, en que las normas substanciales exijan una autorización judicial previa para despedir o adoptar cualquier otra medida que afecte a un trabajador; en casos de reintegro a que se refiere el artículo 218, o en cualquier otro asunto para el cual la Ley disponga un trámite abreviado o sumario, se aplicarán las disposiciones sobre procesos comunes, sujetas a las siguientes normas especiales:

...

5. No se admitirán acumulación de procesos, incidentes, reconveniones, ni articulaciones de ningún género:

...”.

En atención al artículo 991 numeral 5 del Código de Trabajo, el actor indica que la violación se concreta en violación directa por comisión, ya que considera que la Sentencia hace lo contrario a lo prescrito por este artículo. Debido que no debía pronunciarse sobre asuntos alternos al tema controvertido.

Por último, se aduce que la Sentencia de Segunda Instancia infringe el artículo 3.2 de la Ley 45 de 2 de febrero de 1967, que dice:

“Artículo III.

3.1 ...

3.2 Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”.

De igual forma, el Casacionista indica que esta norma es infringida en concepto de violación directa, por falta de aplicación de la misma. Asimismo, expresa que la Sentencia impide que su representado pueda ejercer su actividad sindical, obligándolo a laborar en el horario que la empresa le impuso.

### III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Vencidos los términos correspondientes, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entra a conocer el Recurso Extraordinario de Casación Laboral objeto de este examen, como Tribunal competente con fundamento en el artículo 1064 del Código de Trabajo, en concordancia con el artículo 97, numeral 13 del Código Judicial.

Esta Sala observa que el Recurso de Casación Laboral bajo estudio, recae contra la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, que decide confirmar la decisión del Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, que declara probada la Excepción de Prescripción propuesta por la empresa frente a la Acción de Reintegro interpuesta por el trabajador y revoca la Orden de Reintegro emitida a favor del trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**, contenida en el Auto No. 014-DGT-2020 de 16 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

La Sentencia del Tribunal de Apelaciones se sustenta en que se le puede solicitar (al Tribunal Superior) cualquier declaración que interese o afecte, por lo que la precitada empresa en su oportunidad procesal presentó Excepción de Prescripción conforme al numeral 3 del artículo 12 del Código de Trabajo, en concordancia con los artículos 575 y 576 de la misma excerta legal, resultando

efectivamente viable, su reconocimiento, tal como lo declaró el Tribunal de Primera Instancia (Cfr. foja 159 del Expediente Laboral).

Seguidamente, la Licenciada Deika Nieto Villar, apoderada judicial del trabajador **JOSÉ VÁSQUEZ**, presentó Recurso Extraordinario de Casación Laboral que nos ocupa, aduciendo la violación de los siguientes artículos 6, 383, 384 (numeral 2), 534, 981, 991 del Código de Trabajo y el artículo 3.2 de la Ley 45 de 2 de febrero de 1967.

En ese sentido, esta Superioridad procede al análisis conjunto de los cargos de infracción que la Casacionista aduce contra la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Ad Quem, toda vez que dichos cargos guardan estrecha relación entre sí. Al respecto, se advierte que los argumentos plasmados, fueron abordados en la sustentación del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia. (Cfr. fojas 134 a 141 del Expediente Laboral).

De modo que, es necesario resaltar que el Recurso Extraordinario de Casación Laboral, de conformidad con el artículo 924 de Código de Trabajo, tiene como finalidad enmendar los agravios inferidos a las partes en las Resoluciones de Segunda Instancia que hacen tránsito a cosa juzgada, y en las que sin esta última circunstancia pueden acarrear graves e irreparables perjuicios. Además, el Recurso de Casación tiene por objeto, procurar la exacta observancia de las leyes por parte de los Tribunales y uniformar la jurisprudencia nacional. Por lo tanto, el Tribunal de Casación sólo se limita a estudiar el fallo recurrido, única y exclusivamente, a la luz de los cargos expresados, ya que el Recurso de Casación Laboral no atribuye cognición plena sobre el negocio, como sí ocurre en la instancia de Apelación.

De manera que, este Tribunal de Casación ha reiterado en vasta jurisprudencia que el control jurisdiccional en el Recurso de Casación Laboral no tiene la finalidad de nuevamente examinar la situación fáctica ni de repetir el juicio, ya que no constituye una tercera instancia, por lo que debe reiterarse que lo

procedente en Casación es verificar que se haya aplicado correctamente la norma, lo cual presupone que no haya errores en el juicio del hecho.

Hecha esta observación, esta Superioridad prosigue con el análisis del Recurso de Casación Laboral interpuesto por la apoderada judicial del trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**. Sobre el particular, cabe indicar, que la Sentencia recurrida reconoce la Excepción de Prescripción promovida por la empresa Industrias Lácteas, S.A., al demostrar que la Acción de Reintegro por Violación al Fuero Sindical fue presentada luego de vencido el plazo, para la Prescripción, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 del Código de Trabajo.

Esta posición, es igualmente reconocida por el Tribunal de Casación, dado que la petición de Excepción de Prescripción de la Acción para demandar reintegro promovida por la citada empresa, constituye un medio de defensa, que tiene por objeto la desestimación o extinción total o parcial de la pretensión, que fue probada, de conformidad al artículo 575 del Código de Trabajo, que dispone:

**“Artículo 575.** Todo el que ha sido citado para comparecer en proceso en virtud de demanda interpuesta contra él, puede aducir o valerse de excepciones que tiendan a desconocer la existencia de la obligación o a declararla extinguida total o parcialmente.

La renuncia anticipada, mediante convenio o contrato entre las partes respecto del derecho de impugnar la acción o de aducir excepciones, no tendrá efecto en el proceso.

El no dar nombre técnico a una excepción no es motivo para que se desconozca el hecho que la constituye”.

En relación al tema que ocupa nuestra atención, la Sala de Casación Laboral ha manifestado en un caso similar lo siguiente:

Sentencia de 10 de mayo de 2007<sup>1</sup>:

“La decisión proferida por el Tribunal Superior de Trabajo, se sustenta en la inacción del empleador durante el plazo en que la norma le permite impugnar el mandamiento de reintegro, circunstancia que dejó en firme la decisión de la Dirección Regional de Trabajo de ordenar el reintegro de la trabajadora Migdalis González Castillo, adoptada en razón del fuero sindical que la amparaba. Así las cosas, al quedar probada la

---

<sup>1</sup> Sentencia de 10 de mayo de 2007.



excepción de prescripción, sostiene el Tribunal Superior, que la misma enerva la pretensión del demandante.

Efectivamente, de las constancias procesales que contiene el expediente laboral se desprende que la notificación del Auto de reintegro a la empresa se hizo efectiva el 28 de marzo de 2006, y la impugnación de esta decisión fue presentada el 13 de septiembre de 2006, más allá del término que establece el artículo 981 del Código de Trabajo, para interponer la acción en este tipo de proceso. (ver fojas 1 a 9)

Es evidente que quedó probada la excepción de prescripción para que la empresa interpusiera la impugnación de reintegro, motivo por el cual el Tribunal Superior confirmó la decisión adoptada por la primera instancia y mantiene el reintegro, de conformidad con lo estipulado en las normas laborales, sin entrar a dirimir los hechos o el derecho aducido como fundamento de la impugnación de reintegro.

No obstante, lo anterior, el actor al sustentar su recurso no pretende que se enmiende ninguna situación relativa a la decisión adoptada, es decir, a la declaratoria de prescripción y mantenimiento de le orden de reintegro sobre esta base, sino que alegando la violación de normas sustantivas que se refieren al fondo del asunto, cuando queda claro que no es posible pronunciarse sobre este tema por haberse presentado fuera de término la impugnación.

No resultan así, probados los cargos de violación que la parte actora alega en el recurso extraordinario planteado, por lo que procede no acceder a lo pedido.

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laborar de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO CASA la Sentencia de 1 de febrero de dos mil siete (2007), proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial dentro del proceso laboral de impugnación de reintegro instaurado por la empresa Hípica de Panamá contra la trabajadora Migdalis González”.

En razón a lo expuesto, este Tribunal de Casación, después de examinar el Recurso bajo estudio, desestima los cargos de infracción expuestos por la Casacionista al considerar que no consta violación al ordenamiento legal vigente en atención al reconocimiento de la Excepción de Prescripción de la Acción de Reintegro. Asimismo, se estima que los argumentos sobre las normas invocadas infringidas por la Sentencia del Juzgador de Segunda Instancia están encaminadas a que esta Sala se pronuncie como si fuese una tercera instancia.

Por las consideraciones expuestas, la Sala concluye que el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, no ha conculcado las normas invocadas, por lo que la Sentencia recurrida se ajusta a Derecho, razón por la cual no prosperan los cargos alegados por la Casacionista.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO CASA** la Sentencia de 24 de septiembre de 2021, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del del Proceso Laboral de Impugnación de Reintegro presentado por la empresa Industrias Lácteas, S.A., en contra el trabajador **JOSÉ CLODOMIRO VÁSQUEZ**.

**NOTIFIQUESE,**

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MAGISTRADO**

**EFRÉN C. TELLO C.  
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**